

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Jueves 28 de Mayo de 1970

Nº 117

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley de 5% Sobre la Venta	Pág. 1409
El Estado Dona a Compañía de Santa Teresa de Jesús Lote de Terreno	1410
Contrato de Préstamo Entre Gobierno de Nicaragua y Banco Centroamericano de Integración Económica	1411

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley de 5% Sobre la Venta	1411
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

"Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inc." Solicitan Concesión de Exploración de Petróleo	1414
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1416

SECCION JUDICIAL

Remates	1417
Títulos Supletorios	1423
Citase a Acreedores de Compañía "Productos del Mar, S. A."	1424
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1424
Indicador de "La Gaceta"	1424

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

LEY DE 5% SOBRE LA VENTA

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 1103

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 1455 de 18 de junio de 1968, pu-

blicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 139 de 21 de junio del mismo año, se leerá así:

"Toda venta de mercancías estará afectada a un impuesto general del 5% sobre su valor, que se aplicará respecto de cada artículo o mercancía, de manera que incida una sola vez en las varias negociaciones de que pueda ser objeto. Este impuesto no se aplicará a la venta de mercancías destinadas a la exportación".

Arto. 2o.—El Arto. 2o. del mismo Decreto se leerá así:

"Estarán exentas del impuesto creado por esta Ley, las ventas de:

- Animales vivos, así como las carnes frescas, congeladas, refrigeradas, saladas, secas, no sometidas a procesos de transformación, embutido o envase;
- Pescados, crustáceos y moluscos, así como sus carnes frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o secas, no sometidas a procesos de transformación o envase;
- Sal, Pan y Tortillas;
- Leche fresca o pasteurizada, evaporada, condensada o desecada;
- Cereales y sus harinas, legumbres y frutas frescas, no sometidas a procesos de transformación o envase;
- Azúcar de caña y panela o dulce de rapadura;
- Los demás productos agropecuarios no sometidos a procesos de transformación;
- Aguas gaseosas;
- Alimentos para ganado y aves de corral;
- Petróleo crudo o parcialmente refinado y sus derivados; excepto jaibas y ceras minerales, pez, resina, asfalto de petróleo, coque de petróleo y otros subproductos del carbón, de lignito, del petróleo, de los esquistos aceitosos, incluso las mez-

- clas con asfalto, gases naturales y artificiales;
- k) Gases naturales y artificiales para uso agrícola;
 - l) Alcoholes, aguardientes y cervezas;
 - m) Insecticidas, herbicidas Desfoliantes, abonos y fertilizantes para uso agropecuario;
 - n) Productos medicinales y veterinarios y los destinados a la Sanidad vegetal;
 - o) Fósforo, cigarrillos y cigarros puros;
 - p) Cemento;
 - q) Maquinaria, equipo, utensilios mecánicos y herramientas para usos agropecuarios; y
 - r) Libros, folletos, revistas o periódicos, así como el papel para estos últimos y para los libros de texto.

Arto. 3o.—No habrán más exenciones que las señaladas en el artículo anterior. En consecuencia, se pagará el impuesto establecido en esta Ley por las ventas al Estado y sus Instituciones, a las Municipalidades, al Distrito Nacional, a las Juntas de Asistencia Social y a las demás Entidades de cualquier naturaleza, aun cuando por ley estén exentas de pagar impuestos fiscales.

Las personas naturales o jurídicas acogidas a la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, así como las demás que en virtud de leyes especiales gocen de exenciones tributarias, estarán sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Arto. 4o.—El Reglamento de la presente Ley determinará la forma de aplicación y pago del impuesto general de ventas de 5%, las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudarlo, las obligaciones de éstas y su administración.

Arto. 5o.—Deróganse los Artos. 3o. y 4o. del referido Decreto Legislativo No. 1455.

Arto. 6o.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 26 de mayo de 1970. — (f) Orlando Montenegro M., D. P. — Franco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

AL PODER EJECUTIVO. CAMARA DEL SENADO, Managua, D. N., 26 de mayo de 1970. (f) P. Rener, S. P. — J. M. Briones, S. S. — Ernesto Chamorro, S. S.

POR TANTO: EJECUTESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., 26 de mayo de 1970. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

El Estado Dona a Compañía de Santa Teresa de Jesús Lote de Terreno

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1692.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o la persona a quien este designe done a la Compañía de Santa Teresa de Jesús, un lote de terreno situado en el área comunal de la Tercera Etapa del Reparto Schick, con una extensión superficial de 6,752 varas cuadradas y 59 centésimas equivalentes a 4,760.71 metros cuadrados, que linda: Norte, Calle La Mocuana en medio, el Bloque B.; Sur y Este resto del Area Comunal; y Oeste, Bloque "N", inscrito a favor del Gobierno de la República con el N° 58.230, Tomo 897, folios 70 y 71, Asiento 1º del Registro Público de la Sección de Derechos Reales de la Propiedad, con el único y exclusivo objeto de que se construya en él, un moderno Centro Escolar para enseñanza primaria gratuita.

Arto. 2º—En el caso de que por cualquier circunstancia no se inicien los trabajos de construcción dentro del plazo de seis meses, o, la Compañía se ausentare del país y dejare abandonado el Centro ya construido o en construcción el Estado volverá a ser dueño del terreno y de las construcciones que existieren, destinándolo para un Centro Escolar.

3º—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 29 de abril de 1970. — (f) Orlando Montenegro Medrano, D. P. — (f) Francisco Urbina Romero, D. S.— (f) Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de mayo de 1970. — (f) Pablo Rener, S. P. — (f) Gustavo Raskosky, S. S. (f) Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Contrato de Préstamo Entre Gobierno de Nicaragua y Banco Centroamericano de Integración Económica

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

Decreto N° 1695

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado
de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un contrato de préstamo hasta por Setecientos Treinta y Tres Mil Dólares (US\$733,000.00), que será segunda ampliación del que por Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares se suscribió el 22 de Febrero de 1965, conforme autorización dada en Decreto N° 1051 del 11 de Febrero de 1963, ampliado por primera vez según contrato suscrito el 16 de Diciembre de 1966, conforme autorización dada en Decreto N° 1208 del 13 de Agosto de 1966. El préstamo original y sus ampliaciones serán usadas para financiar la construcción de las carreteras Ocotal-Las Manos (CA-6), Puente Real-La Frontera con Honduras (CA-3), del Puente sobre el Río Guasaule y para consultoría y supervisión de tales obras cuando sea necesario. Este préstamo será pagado en un plazo de veinte años a partir de la fecha de la suscripción del contrato, incluyendo un período de cuatro años de gracia y con su interés del 5 1/4% anual sobre los saldos deudores, debiendo realizarse el primer pago dentro de los seis meses posteriores al primer desembolso; más una comisión de Compromiso del 3/4 del 1% anual sobre los saldos no desembolsados, debiendo realizarse el primer pago dentro de los seis meses posteriores a la fecha del contrato.

Arto. 2°.—Este Decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 7 de Mayo de 1970. — (f) Salvador Castillo, D. P. — (f) Francisco Urbina Romero, D. S. — (f) Carmen Lara de Borgen, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Mayo de 1970. — (f) Pablo Rener, S. P. — (f) Gustavo Raskosky, S. S. (f) Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta. — (f) A. SUMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REGLAMENTO DE LA LEY DE 5% SOBRE LA VENTA.

"No. 8

"El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede el Inciso 3o. del Artículo 195 Cn. y el Decreto Legislativo No. 1103 del 26 de mayo de 1970.

Decreta:

CAPITULO I

Arto. 1o.—Para los efectos del Decreto Legislativo No. 1103 se define como: Responsables a las personas naturales o jurídicas cuyas ventas anuales de mercancías gravadas o exentas sean superiores a Cuatrocientos Veinte Mil Córdobas.

Arto. 2o.—Corresponderá a la Dirección General de Ingresos la administración y fiscalización de los impuestos establecidos en el Decreto Legislativo No. 1103 y en tal sentido quedará facultada para establecer las medidas que estime conveniente.

Arto. 3o.—A) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1103 en general solamente estarán afectas al impuesto general sobre ventas:

- a) Las ventas de mercancías que efectúen las personas naturales o jurídicas inscritas como Responsables de acuerdo con el Capítulo II del presente Reglamento, cuando el comprador de las mismas sea una persona natural o jurídica no inscrita como Responsable; y
 - b) Las importaciones de mercancías que se efectúen por personas no inscritas como Responsables.
- B) En especial quedan afectas al impuesto:
- a) Las mercancías producidas, importadas o adquiridas localmente por los Responsables que éstos destinen para uso o consumo personal o familiar;
 - b) Las mercancías producidas, importadas, o adquiridas localmente por los Responsables que éstos destinen a la construcción de edificios o instalaciones de su propiedad, reparaciones, ampliaciones o mejoras de los mismos; y
 - c) Las mercancías que conforme a normas contables constituyen activos fijos depreciables, producidos, importados, o adquiridos localmente por los Responsables, excepto en los casos en que estos activos estén des-

tinados a la venta de acuerdo con el giro normal del negocio.

Artículo 4o.—A) Salvo lo dispuesto en el párrafo "B" del Artículo anterior, en general estarán exentas del impuesto:

- a) Las ventas de mercancías que se efectúen entre Responsables;
 - b) Las exportaciones que lleven a cabo los Responsables;
 - c) Las importaciones que efectúen los Responsables.
- B) En especial estarán exentas del impuesto las mercancías expresamente señaladas en el Artículo 2º del Decreto Legislativo No. 1103.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE RESPONSABLES

Artículo 5o.—La Dirección General de Ingresos llevará un Registro de Responsables. Quedan obligados a inscribirse como Responsables y en consecuencia, a recaudar el impuesto por las ventas que efectúen, las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo 1o. de este Reglamento.

No obstante, cualquier persona natural o jurídica cuyas ventas anuales no superen el monto señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar inscripción como Responsable ante la Dirección General de Ingresos, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos y las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento. Dicha Dirección, a su juicio, podrá aceptar o denegar la inscripción voluntaria a que se refiere este párrafo.

Artículo 6o.—Las personas naturales o jurídicas que dé conformidad con el Artículo anterior tengan obligación de registrarse como Responsables, deberán solicitar dicha inscripción ante la Dirección General de Ingresos. Esta última podrá inscribir de oficio en el Registro de Responsables a las personas naturales o jurídicas que, estando obligadas a inscribirse, no lo hayan hecho.

Artículo 7o.—Las personas naturales o jurídicas que posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 1103 superen, durante cualquier período de doce meses consecutivos, el monto de ventas señalado en el Artículo 1º, deberán solicitar la inscripción respectiva en un plazo de treinta días después de vencido dicho período.

Las personas señaladas en el párrafo anterior tendrán derecho a un crédito por el impuesto creado por el Decreto Legislativo No. 1103 que hubieran pagado sobre sus existencias a la fecha de la correspondiente inscripción. Igual crédito se otorgará a las personas que, de conformidad con el último párrafo del Artículo 5º solicitaren voluntariamente su inscripción posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 1103 y dicha solicitud fuera aceptada por la Dirección

General de Ingresos. No tendrán derecho a dichos créditos, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el artículo anterior hayan sido inscritas de oficio.

Artículo 8o.—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público queda facultado para reducir el monto de ventas anuales a que se refiere el Artículo 1o. del presente Reglamento, con objeto de que se aumente el número de Responsables y de esta manera la etapa de cobro del impuesto se aproxime más al consumidor final. La reducción del monto citado se efectuará en forma gradual a fin de que el número de Responsables se mantenga a niveles que permitan una eficiente fiscalización del impuesto.

Artículo 9o.—La inscripción en el Registro de Responsables se mantendrá aún cuando las ventas del Responsable, en cualquier período de doce meses, no superen el monto señalado en el Artículo 3o. No obstante, cuando esta situación prevaleciera por dos períodos consecutivos, la Dirección General de Ingresos podrá cancelar de oficio la correspondiente inscripción, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20º, párrafo primero.

Artículo 10.—Las personas naturales o jurídicas obligadas a inscribirse en el Registro de Responsables deberán solicitar su inscripción en formularios que facilitará la Dirección General de Ingresos.

Artículo 11.—La Dirección General de Ingresos extenderá a los Responsables dos constancias que acrediten tal calidad, en las que figurará su número de inscripción en el Registro a que se refieren los Artículos 5º y 10º de este Reglamento. La Dirección identificará de manera distinta las constancias que extiende a fabricantes. Las constancias serán intransferibles y no podrán ser utilizadas por personas distinta de su titular.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 12.—Dentro de los primeros quince días de cada mes los Responsables deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos en Managua o ante la Administración de Rentas Departamentales de su domicilio, una declaración bajo promesa, en formularios que proveerá dicha Dirección.

Antes de presentar la declaración efectuarán el pago correspondiente a la misma en la Administración de Rentas.

Junto con la declaración deberá presentarse el recibo fiscal que acredite el pago del impuesto correspondiente.

La anterior declaración podrá presentarse y el pago correspondiente efectuarse en la Oficina Principal del Banco Nacional de Nicaragua o en cualesquiera de sus Sucursales o Agencias.

Los Responsables que tuvieran agencias o sucursales dentro del país, deberán presentar una sola declaración consolidada de las ventas de dichas agencias o sucursales y la casa principal; dicha declaración deberán presentarse en el domicilio de esta última.

Los Responsables que no pagaran el impuesto dentro del plazo señalado en este Artículo incurrirán en mora y en consecuencia quedarán sujetos a un recargo del 5% mensual del impuesto adeudado, de conformidad con el Artículo 25º de la Ley Tributaria Común.

En tal circunstancia, además, la Dirección General de Ingresos podrá cobrar el impuesto provisionalmente con base en las ventas del último mes liquidado.

Artículo 13.—Para los efectos de la liquidación del impuesto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se anotará en primer término el monto total de las ventas netas al contado o al crédito efectuadas el mes anterior, esto es, sin incluir el impuesto cobrado sobre las mismas. Asimismo se incluirá el valor corriente en el mercado interno de las mercancías a que se refiere el Artículo 3º, párrafo "B", siempre que éstas no hubieran pagado el impuesto al momento de su importación de acuerdo con el Artículo 16º.
- b) A continuación se deducirá de la suma anterior los siguientes conceptos:
 - i) el monto de las ventas efectuadas a otros Responsables;
 - ii) el monto de las exportaciones;
 - iii) el monto de las ventas de las mercancías especialmente exentas de impuesto, de conformidad con el Artículo 2º, con excepción del literal a) del Decreto Legislativo No. 1103.
 - iv) el valor de las devoluciones de mercancías gravadas; y
 - v) el valor de las mercancías usadas a que se refiere el Artículo 14º.
- c) La cantidad resultante se multiplicará por la tasa del impuesto.

Artículo 14.—En el caso de Responsables que reciban mercancías usadas como parte del precio de las mercancías nuevas vendidas por ellos, determinarán y pagarán el impuesto sobre el precio de estas últimas como si la venta hubiera sido en efectivo. Sobre la venta de dicha mercancía usada, no se causará impuesto.

Artículo 15.—Cuando el pago del precio de la mercancía se pactara en cuotas periódicas, el impuesto se causará en el mes en que se perciba la primera cuota.

Artículo 16.—En el caso de importaciones efectuadas por personas no inscritas como Responsables, y cuando se tratara de impor-

taciones realizadas por Responsables que se encuentren afectas a impuestos de conformidad con el Artículo 3º, párrafo "B" de este Reglamento, el valor sobre el cual se aplicará el impuesto se terminará adicionando al valor CIF Aduana de Nicaragua, los derechos de importación si los hubiera, los gravámenes no arancelarios que se recaudan al momento de la importación, y los demás gastos que figuren en la póliza de desalmacenaje o en el formulario aduanero respectivo.

El impuesto determinado conforme el párrafo anterior se liquidará en la póliza o formulario y se pagará de previo al desalmacenaje de las mercancías.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

Artículo 17.—Los Responsables estarán obligados a:

- a) Extender factura por cada venta que realicen y anotar en la misma separadamente el monto de la venta y el del impuesto que corresponde.
- b) Cuando la venta no estuviera afecta a impuesto por ser el comprador otro Responsable, consignar el nombre, domicilio y número de inscripción del comprador para lo cual el vendedor deberá exigir del comprador la presentación de la constancia correspondiente;
- c) Hacer figurar su número de inscripción en toda factura que extiendan; y
- d) Llevar los libros de contabilidad y demás registros que ordene el Código de Comercio, o que pueda requerir la Dirección General de Ingresos para facilitar la administración del impuesto.

Artículo 18.—Los Responsables deberán conservar copia de la documentación relativa a sus exportaciones. A falta de dicha documentación se reputará que las mercancías han sido vendidas en plaza y por lo tanto quedarán afectas al impuesto.

Artículo 19.—Los Responsables tendrán las siguientes obligaciones con respecto a las constancias a que se refiere el Artículo 11º.

- a) Mantener una de las constancias en lugar visible del establecimiento, la cual servirá para acreditar que el mismo está autorizado para cobrar impuesto sobre sus ventas;
- b) Presentar la otra constancia al vendedor o la Dirección General de Aduanas para que sus compras o importaciones no queden afectas al impuesto;
- c) Informar de inmediato a la Dirección General de Ingresos en caso de pérdida de cualesquiera de las dos constancias que lo acreditan como Responsable; y
- d) Devolver de inmediato a la Dirección Ge-

neral de Ingresos las dos constancias que lo acreditan como Responsable en caso de que deje de serlo por cualquier circunstancia.

Artículo 20.—Cuando los Responsables dejen de serlo por cualquier circunstancia, estarán obligados a enterar el impuesto correspondiente a las mercancías gravables que tengan en existencia, a precio de costo. No se causará el impuesto en el caso del Responsable que deja de serlo por venta de su establecimiento a otra persona natural o jurídica que esté inscrita como Responsable.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO

Artículo 21.—La Dirección General de Ingresos hará de oficio la liquidación definitiva del impuesto en el caso de incumplimiento del Artículo 12º, sin perjuicio del cobro provisional del mismo en la forma allí prevista.

Para dicha liquidación de oficio, así como para la mejor fiscalización del impuesto, la Dirección podrá examinar los libros de contabilidad y demás documentos del Responsable y los de terceros que hayan realizado transacciones con el mismo. La Dirección tomará en cuenta además todos los indicios que puedan ayudar a la determinación del impuesto.

Artículo 22.—Cuando los Responsables efectuaran ventas gravadas, por intermedio de personas con las que puede considerárseles económicamente vinculadas — por el origen de sus capitales, por la dirección o conducción real de los negocios, por la distribución de utilidades, por la estructura de comercialización de las mercancías, o por cualquier otra circunstancia determinante — y ello redundara en perjuicio fiscal, la Dirección General de Ingresos podrá liquidar el impuesto tomando en cuenta el precio sobre el que realmente habría correspondido tal liquidación, de no existir dicha vinculación económica.

Artículo 23.—En materia de procedimientos administrativos y judiciales, infracciones, penas, multas, recargos, inspección de libros y registros, y en general en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, regirán, en lo conducente, la Ley Tributaria Común y la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.—Las personas naturales o jurídicas que durante el período de doce meses consecutivos finalizando el 30 de mayo de 1970, hayan tenido ventas superiores al monto señalado en el Artículo 6º de la presente Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Responsables, dentro de un plazo que vencerá el día 30 de junio de 1970.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

"Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inco." Solicitan Concesión de Exploración de Petróleo

Reg. 2741 — R/F 517389 — \$ 960.00

Comp. — R/F 522200 — \$ 180.00

"SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES: Yo, OSCAR SEVILLA SANCASA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación como Apoderado de las Compañías "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de Delaware, y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de California, ambos de los Estados Unidos de América, carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo, ante Ud. atentamente expongo:

1º—Las Sociedades que represento han sido constituidas y organizadas, entre otros objetos, con el de dedicarse a las actividades del petróleo en todas sus facetas, a las negociaciones petroleras y de gas, incluyendo pero sin estar limitado a ello, las exploraciones y perspectivas del petróleo y gas, adquiriendo en propiedad y disposición de arrendamiento el petróleo y gas, derechos de minería e intereses mineros de toda clase, perforando y desarrollando los arrendamientos petroleros y de gas y de otros intereses mineros; en la producción de petróleo, gas de hidrocarburo líquido y gaseoso de toda clase; operando plantas de gasolina y de otras clases para la producción, procesamiento, concesión y almacenamiento del petróleo, gas y líquido hidrocarburos gaseosos, etc. Procediendo de acuerdo con uno de los objetivos de dichas Sociedades, y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, las Sociedades que represento, por medio de este Memorial, solicitan del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, una concesión de Explotación

ración de Hidrocarburo (Petróleo) y gases naturales, por un término de tres años sobre el área o zona de la Plataforma Continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, tal como aparece marcada en el mapa de orientación que acompaña y que se individualiza así: La Concesión se solicita sobre un área o zona denominada: "BLOQUE AGUA AZUL", de 76.653 hectáreas distante de la tierra firme en el sector norte del Litoral Atlántico, aproximadamente 96 millas náuticas y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del paralelo 14 grados 30' 00" con el meridiano 81 grados 40' 00" se sigue hacia el Este hasta el meridiano 81 grados 30' 00"; de este punto se sigue por el mismo meridiano hacia el Norte hasta el paralelo 14 grados 59' 08"; después se sigue por este mismo paralelo hacia el Oeste hasta la intersección con la línea de profundidad 200 metros (ISO-BATHS), siguiendo sobre esta línea de profundidad al Sur hasta llegar a la intersección con el meridiano 81 grados 40' 00"; continuando sobre este meridiano de 81 grados 40' 00" al Sur hasta llegar al paralelo 14 grados 30' 00" el punto de partida. La Zona cuya concesión se solicita tiene como límite Sur, Norte, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico, y se encuentra unida y colinda por el Oeste con las áreas de la concesión "Bloque N° 1", en la parte superior y de la "Bloque Miskito" en la parte inferior.

2°—Las Sociedades que represento se proponen realizar durante la vigencia de la concesión que solicitan, los trabajos de exploración que se detalla en el documento que se acompaña como Anexo.

3°—En cuanto a su capacidad financiera para llevar a cabo sus trabajos de exploración correspondientes, las Sociedades que represento "Western Caribbean Petroleum Company" y "Occidental of Nicaragua Inc.", cuentan además de su propia responsabilidad económica, con la habilitación de la "Signall Oil and Gas Company", organizada y constituida conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y de la "Occidental Petroleum Corporation", organizada conforme las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, de las cuales son respectivamente subsidiarias conforme documentos que se acompañan como Anexo junto con reportes anuales de dichas Corporaciones. En cuanto al personal técnico al servicio de las Sociedades solicitantes, por lo que hace a la "Western Caribbean Petroleum Company", me permito dar aquí por reproducidos en este Memorial, los datos biográficos de los directivos y personeros importantes de dicha Sociedad: RUSSELL C. VLACK y LORING B. SNEDDEN que figuran en escrito presentado a esa Dirección General, a las 11 y 30 de la mañana del día 27 de Octubre de 1967. En

cuanto a la "Occidental of Nicaragua Inc.", me permito informar que tiene a su servicio entre otros los siguientes técnicos: JAMES BARTON TAYLOR, graduado de Geólogo en la Universidad de California, Los Angeles, con experiencia profesional en trabajos hechos al servicio de las siguientes corporaciones: Texaco Inc., en Alaska y Los Angeles, California; Texaco Petroleum Company, en Bogotá, Colombia y Quito, Ecuador; Señor HARRY A. JARVIS Jr., Geólogo graduado en la Universidad de Princeton, con experiencia profesional en servicios prestados al Ministerio de Minas e Hidrocarburos de Venezuela y a la Esso Standard Libya.

4°—Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mis representadas, sus representantes o sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas o judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Asimismo declaro que no existe en la Concesión que se solicita, interés alguno de parte de Gobierno o Estado extranjero y de que no comprende a mis representadas, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

5°—En cuanto a documentos por lo que hace al Pacto Social, Estatutos y Poder a mi favor de la "Western Caribbean Petroleum Company" figuran ya presentados ante esas Oficinas, los dos primeros documentos como Anexos "A" y "B" del escrito de 27 de Mayo de 1966, y el Poder como Anexo A del escrito presentado a las 11:30 a.m. del 27 de Octubre de 1967. Por lo que hace al Pacto Social, Estatutos y Poder de "Occidental Of Nicaragua Inc.", figuran igualmente ya en ese Despacho como Anexos al escrito presentado con fecha 6 de Abril de 1970.

Acompaño como Anexos los siguientes documentos: a) Documentos demostrativos de que ambas Sociedades solicitantes disponen de capacidad económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes (Anexo A); b) Un mapa del territorio nacional con indicación de la ubicación de la zona en la Plataforma Continental del Océano Atlántico a que se refiere la solicitud (Anexo B); c) Dos ejemplares de un croquis con información del área solicitada, extensión de la misma y demás características pertinentes (Anexo C); d) Informe Técnico que justifica la exploración pretendida (Anexo D); e) Descripción general de los trabajos de exploración que intentan realizar las Sociedades solicitantes durante la vigencia de la concesión (Anexo E); y f) Boletas de no contribuyente extendidas por la Dirección General de Ingresos en favor de las Sociedades solicitantes (Anexo F).

No omito manifestarle que el señor John L. Nassiff, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geofísico y de este domicilio, es Gerente Local de

la "Western Caribbean Petroleum Company", figurando como Apoderado de la "Occidental Of Nicaragua Inc.", el señor James Barton Taylor, mayor de edad, casado, Geólogo y de este domicilio. Mis representadas están listas a cumplir con el "Depósito de Costas" en el monto que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal. Señalo para oír notificaciones, mi oficina de Abogacía en esta ciudad, en la 1a. Calle Sur Oeste No. 108. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta. — (f) OSCAR SEVILLA SACASA.

Presentado por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa a las ocho horas de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta. — (f) Eloy Albir Gutiérrez, Director General de Riquezas Naturales.

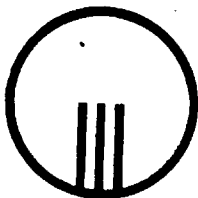
DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES, Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana. Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Eloy Albir Gutiérrez, Director General de Riquezas Naturales.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted con toda consideración,

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. 2822 — R/F 517804 — ₡ 90.00
The Gillette Company solicita registro:



Clases: 7, 14, 26 y 47.
Oyense oposiciones.

Managua, D. N., ocho de mayo de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 2823 — R/F 517805 — ₡ 45.00
Conoflow Corporation solicita registro:
" C O N O F L O W "

Clases: 26 y 34.
Oyense oposiciones.

Managua, D. N., trece de mayo de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 2824 — R/F 517801 — ₡ 90.00
Artsana, S. A., di P. Catelli solicita registro:

chicco



Clase: 47.

Oyense oposiciones.

Managua, ocho de mayo de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 2833 — R/F 517792 — ₡ 90.00

Yardley & Company Limited, mediante Apoderado solicita registro marca:



Para: Clases 6, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco de mayo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2834 — R/F 517791 — ₡ 90.00

Joseph S. Finch and Company, mediante Apoderado solicita registro marca:

GIBSON'S

Para: Clase 52.

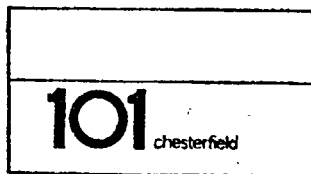
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco mayo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2835 — R/F 517790 — ₡ 90.00

Liggett & Myers Incorporated, mediante Apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco mayo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 2823 — R/F 517661 — ₡180.00

Cinco tarde doce junio próximo entrante venderáse martillo: Soldador eléctrico tipo XI, Serie X3777906, de dos cilindros y 220 amperios; una chapadora "Brillon" Cut. All. Modelo RCH-60 embrague de fricción con cuatro cuchillas, acondicionada con suplete; Prensa hidráulica Sigurd Stenhoy 1/s Machine Works Barrit Denwark Modelo 1965-251- N° 253003, 5004; Un compresor refrigeración con rodos hule y motor un caballo; Una desgranadora de maíz JAVA Modelo 100, Serie 18231917 en su trailer. Todo buen estado funcionamiento.

Pueden verse: Taller Manuel Téllez Vega, Masaya.

Posturas: estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Manuel Téllez Vega y Miguel Velásquez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno mayo mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. 2872 — R/F 518313 — ₡135.00

Once mañana trece junio próximo, subastaránse en Juzgado Primero Civil Distrito: a) Casa en Masaya: Oriente, Amalia Tiffer; Occidente, Leonor Robleto; Norte, Juan Huembes; Sur, Casa Cural. Avalúo: Cuarentitrés mil seiscientos córdobas (₡43,600.00). b) Hacienda de café "Guatemala" en Masaya. Oriente, Eusebio Pérez; Occidente, Norte y Sur, Fernando Carrión. Avalúo: Cincuentidós mil córdobas (₡52,000.00).

Ejecución: Graciela Moncada contra Angela de Correa.

Managua, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta. — O. Narváez S., Srio. del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. 2796 — R/F 518581 — ₡1,000.00

El día domingo 31 de Mayo de 1970., a las 8 am. en la sala de remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra ley orgánica se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido correspondientes a esta casa matriz, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren cancelado o renovado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
Boletas Renovadas Vencidas		
43480 1	Anillo, 2 prendedores dist. 1 p. de chapas 10 grs.	60.80
43525 1	Cad. dije de med. 9 grs.	45.60
43526 1	Puls. china dije de med. 12½ grs.	76.00
43530 1	Puls. china 15 grs.	91.20
43537 1	Cad. dije de med. calada 9 grs.	53.20

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
43551 1	Puls. de corozo 14 grs.	76.00
43570 3	Anillos con P. dist. 15 grs.	76.00
43599 1	Anillo P. ceeste 5 grs.	30.40
43607 1	Cad. con limit. de coral c/ dije de med., 1 p. de arg. golp. 8 grs.	45.60
43609 1	Puls. china rev. amarrada con hilo 11 grs.	60.80
43614 1	Puls., 1 esclava, 1 anillo 13 grs. oro	60.80
43676 1	Puls. No. 8, 1 p. de chapas 13 grs.	68.40
43680 1	anillo con grab. 11 grs.	60.80
43681 1	Anillo p. roja 15 grs.	76.00
43685 1	Anillo p. roja 14 grs.	76.00
43692 1	Anillo p. roja, 1 cordón c/ dije de med. 45 grs.	228.00
43695 1'	Puls. m/ caña 24 grs.	76.00
43699 1	Cad. ord. c/ dije, 1 cordón chino s/ dije 20 grs.	121.60
43702 1	Cordón c/ dije, 1 anillo p. rosada 21 grs.	76.00
43763 1	Puls. china dije de med. 8 grs.	45.60
43769 1	Escl. mart. c/ letras J.M.R. 25 grs.	76.00
43770 1	Cad. dije de med. 15 grs.	76.00
43799 1	Puls. No. 8 14 grs.	60.80
43826 1	Cad. ord. dije de med. 20 grs.	76.00
43832 1	Cad. ord. dije de med. 8 grs.	45.60
43848 1	Escl. No. 8, 1 anillo con letras M. C. 16 grs.	76.00
43850 1	Cad. 5 anillos dist., 1 p. de chapas 15 grs.	76.00
43851 1	Escl. china c/ letras A. G. L., 3 anillos dist. 12 grs.	68.40
43855 1	Cad. s/ dije, 1 anillo p. cuadrada 6 grs.	30.40
43878 1	Anillo con p. 2½ grs.	15.20
43896 1	P. de chapas, 1 anillo, 1 esclavita 7 grs.	38.00
43905 1	Anillo p. roja 9 grs.	53.20
43906 1	Par de chapas, 1 anillo, 1 esclava, 6 grs.	38.00
43915 2	anillos dist. 11 grs.	60.80
43917 1	Pus. de corozo 17 grs.	91.20
43919 1	Esclava de cad. mart. 75 grs.	304.00
43943 1	Cord. chino dije de med. 16 gramos	76.00
43963 1	Puls. de corozo 11 grs.	60.80
43982 1	Cord. chino dije med. 19 grs.	76.00
43983 1	Cad. ord. dije de med. 20 grs.	121.60
44093 2	Puls. dist. 1 collar de cuentas, 1 anillo con 3 brillantitos 42 gramos	228.00
44134 1	Anillo piedra roja 12 ½ grs.	76.00
44147 1	Cord. chino dije de Cruz 11 gramos	60.80
44149 1	Cad. ord. sin dije 6 grs.	30.40
44184 1	Cord. chino dije de med. 10 gramos	60.80
44189 2	Anillos dist. 6 ½ grs.	38.00
44194 1	Cord. dije de med. 23 grs.	121.60
44203 2	Anillos con piedra dist. 14 gramos	76.00
44204 2	Anillos dist. 13 grs.	76.00
44205 1	Anillo desp. 15 grs.	76.00
44225 1	Par de chapas, 1 prendedor 9 grs.	45.60
44306 1	Cad. mart. dije de Cristo 13 gramos	76.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
44307 1	Cad. mart. dije de med. 21 gramos	106.40	83285 1	Anillo p. roja 18 grs.	76.00
44318 1	Anillo de meseta con letras J.R.C. 11 grs.	60.80	83331 1	Puls. china, 1 cad. rev. dije de med. 4 grs.	22.80
44347 1	Cad. sin dije, 1 par de chapas con imit. de coral, 1 esclava china 8 grs.	45.60	83333 2	Anillos dist. 1 cad. con dije de oso 10 grs.	53.20
44355 1	Anillo p. roja 12 ½ grs.	76.00	83382 1	Cad. con dije, 2 cad. sin dije 11 gramos	60.80
44365 1	Cad. ord. con dije 10 grs.	45.60	83395 2	Anillos dist. 1 cad. con dije, 1 par de chapas con imit. de coral 10 grs.	60.80
44448 1	Puls. china 13 grs.	76.00	83399 1	Puls. No. 8 con dije calado con letras L.CH. 14 grs.	76.00
44452 1	Puls. No. 8, 13 grs.	76.00	83427 1	Cad. ord. dije de med. 2 puls. chinas, 1 anillo con dije 14 gramos	76.00
44466 1	Cord. dije de Cruz 12 grs.	68.40	83448 1	Cad. sin dije, 1 p. de chapas, 1 puls. de aro 18 grs.	76.00
44476 2	Cads. dist. con dijes 18 grs.	76.00	83464 1	Cad. con dije de lámina grab. con letras y nombre 13 grs.	60.80
44477 1	Esclavita, 1 cad. con dije 2 anillos grab. 6 grs.	30.40	83465 2	Anillo con piedra dist. 10 gramos	38.00
44778 1	Cad. ord. dije de med. 7 grs.	38.00	83487 1	Puls. china 15 grs.	76.00
44479 2	Anillos dist. 9 grs.	53.20	83490 1	Puls. china 21 grs.	76.00
44480 2	Esclava chinas 16 grs.	76.00	83514 1	Cad. ord. dije de p. verde 6 gramos	30.40
44481 1	Anillo, 1 escl. 13 grs.	76.00	83547 1	Anillo p. roja red. 10 grs.	60.80
44482 1	Cad. ord. con p. celeste 8 gramos	38.00	83587 1	Par de chapas con imit. de coral, 1 cad. con 11 imit. de coral 10 grs.	45.60
44484 2	Cad. dist. 1 p. de chapas, 4 anillos dist. 17 grs.	76.00	83588 1	Anillo p. verde, 1 puls. No. 8, 5 gramos	30.40
44513 1	Puls. china 50 grs.	304.00	83590 1	Anillo p. roja, 1 cad. dije de med. 11 grs.	60.80
44514 1	Cad. ord. con dije, 1 esclava con dije, 1 anillito 18 grs.	106.40	83591 1	Puls. con 9 mon. del imp. mex. dije de med. 21 grs.	76.00
44530 1	Cad. dije de Cruz 5 grs.	30.40	83601 1	Cord. chino dije de med. 20 gramos	76.00
44533 1	Puls. No. 8, 13 grs.	60.80	83624 2	Anillos lisos con oro blanco 9 gramos	53.20
44541 1	Cad. ord. sin dije, 1 puls. No. 8, 17 grs.	76.00	83675 1	Cord. chino dije de Cristo 19 gramos	76.00
44557 1	Cad. ord. con dije, 1 escl. china, 1 anillo p. rosada 9 grs.	53.20	83702 3	Puls. dist. 31 grs.	136.80
44562 1	Anillo p. roja 16 grs.	91.20	83703 3	Puls. dist. 25 grs.	68.40
44572 1	Cad. ord. con dije 14 grs.	76.00	83705 1	Cad. con dije de med. 3 anillo dist. 11 grs.	45.60
44574 1	Cad. ord. con dije 14 grs.	76.00	83756 1	Cord. chino dije de med. 18 gramos	121.60
44607 1	Puls. china 12 ½ grs.	76.00	83809 1	Puls. de cad. mart. 55 grs.	304.00
44614 1	Cad. ord. dije de med. 11 grs.	60.80	83816 1	Reloj para mujer marca HENROLD	38.00
44617 1	Anillo grabado 3 grs.	15.20	83826 1	Puls. china 14 grs.	60.80
44670 1	Cad. mart. con dije de med. 9 grs.	45.60	83827 1	Cad. china dije de med. 23 gramos	76.00
44675 1	Cad. con dije 10 grs.	45.60	83837 1	Cad. chino dije de med. 20 gramos	76.00
44686 1	Cad. con dije, 1 puls. con dije, 1 anillo de m. liso, 1 p. de chapas golp. 12 grs.	68.40	83839 1	Puls. china 14 grs.	76.00
44693 1	Puls. tej. de corozo, 1 prendedor de filig. 20 grs.	76.00	83843 1	Cad. rev. dije de Cristo 6 grs.	30.40
44701 1	Puls. con dije de conejito 14 gramos	76.00	83852 2	Puls. dist. 1 anillo con piedra 51 grs.	243.20
44709 3	Anillos dist. 1 cad. con dije de perla 24 grs.	136.80	83853 1	Cad. con dije de med. 1 cord. con dije de Cristo 35 grs.	136.80
44714 1	Anillo de m. liso, 1 anillo peq. 1 p. de chapas 4 grs.	22.80	83871 2	Anillo dist. 2 cad. dist. 18 gramos	76.00
44715 1	Puls. china 16 grs.	76.00	83884 1	Anillo con dijes, 2 puls. dist. 25 gramos	152.00
"O"			83966 1	Escl. china con letras MLCH 24 gramos	106.40
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			84011 1	Puls. china dije de medalla 18 gramos	53.20
82996 1	Cord. chino dije de medalla 14 gramos	76.00	84054 1	Cad. ord. dije de corazón, 1 par de chapas con p. celeste 9 gramos	53.20
83015 1	Cad. sin dije, 1 puls. con imitación de coral 3 grs.	18.24	84059 1	Puls. de eslab. calados, 1 puls. de 8 mon. del imp. mex. 41 gramos	243.20
83023 1	Cord. chino dije de medida 12 ½ grs.	76.00	84064 1	Anillo p. tornasol 10 grs.	60.80
83049 1	Anillo de m. con letras C.M. 21 gramos	68.40	84144 1	Par de chapas de filig. 8 grs.	45.60
83058 1	Puls. de 12 mon. del imp. mex. 13 grs.	76.00			
83121 1	Anillo de mesa lisa 7 ½ grs.	45.60			
83160 1	Puls. de cad. mart. con letras AMOR 30 grs.	182.40			
83161 1	Anillo p. lisa 10 grs.	60.80			
83203 1	Cad. dije de Cristo 12 ½ grs.	76.00			
83227 1	Puls. 25 grs.	60.80			
83236 1	Puls. china 32 grs.	76.00			
83244 1	Cord. dije de Cristo, 1 cad. con dije de Cristo 16 grs.	91.20			
83282 1	Reloj marca ORIS con calendario	45.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
84157	1 Cord. chino con dije 13 grs.	76.00		chapas con moneda del Imj. mexicano, 9 grs.	38.00
84160	1 Puls. china 20 grs.	76.00	84985	1 Puls. china, 2 cad. con dijes dist. 20 grs.	76.00
84165	2 Pares de arg. 1 puls. 15 grs.	76.00	84991	1 Puls. de eslab., 1 anillo grabado, 30 grs.	121.60
84245	1 Anillo p. roja 11 grs.	60.80	94997	2 Cad. con dijes dist. 21 grs.	76.00
84257	1 Puls. de eslab. calados 15 gramos	76.00	85000	1 Puls. N° 8, 14 grs.	60.80
84338	1 Anillo liso, 1 p. de arg. 7 ½ gramos	38.00	85055	1 Puls. N° 8, 19 grs.	76.00
84341	2 Cord. N° 8 sin dijes, 38 grs.	243.20	85082	2 Anillos grab., 1 par de chapas 8 grs.	45.60
84369	1 Cord. tej. chino dije de med. 14 gramos	76.00	85098	1 Anillo de med., 1 cordón sin dije, 16 grs.	76.00
84391	1 Puls. No. 8, 10 grs.	45.60	85217	2 Anillos dist., 1 cad. con dije, 11 grs.	60.80
84392	1 Puls. 13 grs.	76.00	85219	2 Puls. de eslab. 3 anillos dist. 2 cad. rev. sin dije, 9 grs.	38.00
84423	1 Anillo p. celeste, 2 cad. dist. 10 gramos	60.80	85221	2 Anillos c. piedra dist. 9 grs.	53.20
84424	1 Cad. ord. dije de med. 1 anillo grab. 15 grs.	76.00	85249	1 Collar con 36 p. dije de med. 1 p. de chapas, c. p. 27 grs.	60.80
84461	1 Cord. chino dije de Cruz 14 gramos	76.00	85288	1 Reloj marca Caravelle con puls., para varón	45.60
84465	1 Anillo p. celeste 7 ½ grs.	30.40	85294	1 Puls. china, 23 grs.	76.00
84473	1 Cad. ord. dije calado, 1 par de chapas, 1 cad. dije de med. 21 grs.	68.40	85296	1 Puls. china, 4 grs.	22.80
84486	4 Puls. disti 1 cad. con dije, 1 anillo p. amarilla 50 grs.	304.00	85318	1 Pulsera de aro con 5 piedras, 30 grs.	76.00
84513	1 Cord. dije de lámina celeste, 1 cad. dije de med. 28 grs.	121.00	85335	1 Puls. 20 grs.	60.80
84514	3 Pares de arg. dist., 1 cad. dije de Cristo, 1 cord. chino, dije de medalla, de dos caras, 19 grs.	98.80	85369	1 Prendedor, 3 grs.	18.24
84515	1 Cordón chino dije de Cristo, 14 grs.	68.40	85403	1 Cad. c. dije de Cristo, 10 grs.	60.80
84517	1 Escl. mart. 45 grs.	273.60	85419	1 Puls. china, 10 grs.	60.80
84524	4 Anillos dist. 1 cad. dije de med. 14 grs.	76.00	85435	1 Par de arg., 1 dije de Corazón, 1 cadena con dije de Cruz, 12 grs.	68.40
84545	1 Puls. tej. chino, 18 grs.	76.00	85459	4 Anillos distinto, 1 par de argollas, 18 grs.	76.00
84569	1 Pulsera N° 8, 1 anillo grabado, 17 grs.	76.00	85506	1 Cadena or. con dije de medalla, 10 grs.	53.20
84578	1 Puls. de eslab. c. tej. chino, 60 grs.	364.80	85522	2 Puls. chinas, 20 grs.	121.60
84609	1 Puls. china, 15 grs.	76.00	85541	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	60.80
84611	1 Reloj p. varón marca Oris	60.80	85575	1 Puls. de corozo, 11 grs.	60.80
84616	1 Puls. de cad. mart. 40 grs.	228.00	85588	1 Puls. N° 8, 14 grs.	60.80
84619	1 Cadena con dije de medalla, 11 grs.	60.80	85606	1 Cordón chino, dije de Cristo, 17 grs.	76.00
84633	1 Dije de medalla del Socorro, 8 grs.	53.20	85610	2 Anillos dist. con piedra, 1 cad. con dije, 9 grs.	53.20
84634	1 Anillo piedra celeste, 1 cad. dije de med. 23 grs.	121.60	85650	1 Anillo liso, 15 grs.	68.40
84635	1 Cad. N° 8, rev., dije de Cruz, 22 anillos de b. lisa, 20 grs.	121.60	85671	4 Anillos dist., 1p. chapas con imit. de perlas, 14 grs.	76.00
84636	1 Escl. china, 11 grs.	60.80	85749	1 Cordoncito con dije, 1 anillo liso, 5 grs.	22.80
84637	1 Puls. caña, 20 grs.	121.60	85758	1 Cadena ord. dije de medalla, 12 1/2 grs.	76.00
84638	1 Cad. ord. con dije, 55 grs.	155.20	85801	1 Puls. N° 8, 10 grs.	45.60
84639	2 Anillos dist. 1 par chapas con piedra roja ord. 6 grs.	22.80	85813	1 Anillo p. celeste, 4 grs.	22.80
84641	1 Cadena china dije de moneda, 30 grs.	106.40	85818	1 Anillo de meseta, con letras T. H., 4 grs.	18.24
84653	1 E7scl. mtr. 11 grs.	60.80	85820	2 Pares de chapas de pelo. tas, 7 1/2 grs.	38.00
84747	1 Reloj inoxidable marca Sornadat	68.40	85824	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 8 grs.	45.60
84757	1 Anillo de mesa, liso, 5 grs.	22.80	85826	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 cad. con dije de med. 6 1/2 grs.	38.00
84764	1 Anillo p. verde, 5 grs.	18.24	85833	1 Anillo de m. liso, 1 anillo p. roja, 4 grs.	22.80
84784	1 Puls. N° 8, 9 grs.	38.00	85868	1 Puls. 20 grs.	76.00
84796	2 Anillos dist. 15 grs.	76.00	85892	1 Cadena con dije de moneda, 18 grs.	76.00
84817	1 Puls. de lámina con letras, 3 anillos dist. 7 grs.	30.40	85902	1 Cad. ord. con dije, 1 anillo, 1 puls. con letras Mary, 10 grs.	53.20
84848	1 CCordón chino con dije de medalla, 33 grs.	76.00	85914	1 Puls. china, 5 grs.	30.40
84865	1 Puls., 3 anillos y 1 cadena, 16 grs.	76.00	85930	1 Cordón chino dije de medalla, 25 grs.	76.00
84873	1 Anillo p. amarilla, 1 anillo p. tornasol, 7 grs.	38.00	85960	4 Anillos dist. 1 par de chapas, 10 grs.	60.80
84881	1 Cord. dije de cerdo, 27 grs.	76.00	85981	1 Cord. chino, 10 grs.	60.80
84897	1 Reloj marca Enicar	45.60	85991	1 Cordón chino dije de medalla, 12 grs.	68.40
84942	2 Anillos con piedra dist., 1 p.				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
86003 2	Anillos dist., 1 par de chapas, 11 grs.	60.80	87489 1	con dije de med. 5 grs 	45.60
86051 2	Pulseras dist. 2 anillos distintos, 111 grs.	547.20	87499 1	Anillo p roja, 9 grs.	38.00
86072 1	Cadena ord. dije de lámina, 14 grs.	76.00	87538 1	Puls. lám. grab. 10 grs. . . .	60.80
86088 1	Cadena dije de Cruz, sin el Cristo, 5 grs.	30.40	87556 2	Cad. dije de med., 3 anillos dist. 9 grs.	45.60
86092 1	Anillo de m. con letras M. B. M., 18 grs.	76.00	87645 1	Anillos dist., 2 cad. con dijes dist. 1 puls. china, 19 grs. . .	76.00
86131 2	Cadena dije de Cruz, 12 1/2 grs.	76.00	87669 1	Cadena mart. con dije de medalla, 7 grs.	22.80
86138 1	pulsera chino, 1 par de chapas, 6 1/2 grs.	38.00	87677 1	Cord. chino dije de lámina calada, 17 grs.	91.20
86188 2	Anillos dist. 11 grs.	45.60	87681 1	Prendedor de filig. 5 grs. . . .	30.40
86189 1	Cad. rev. dije de Cruz, 9 grs. . . .	38.00	87682 1	Cad. con dije de Cristo, 1 anillo piedra negra. 21 grs. . . .	68.40
86225 2	Pares de chapas, dist. 1 anillo, 7 1/2 grs.	38.00	87700 1	Cord. chino con dije de lámina calada, 13 grs.	68.40
86232 1	Cordón chino cin dije de Cristo, 20 grs.	60.80	87723 1	Cord. 16 grs.	68.40
86244 1	Anillo p. ropa, 12 1/2 grs.	76.00	87750 1	Cordón tejido chino con dije de med. 15 grs.	60.80
86417 3	Anillos dist. 9 grs.	53.20	87752 1	Puls. lámina lisa, 6 grs. . . .	30.40
86451 1	Cadena ord. dije de medalla, 11 grs.	60.80	87753 3	Reloj p. varón marca Oris . . .	60.80
86470 3	Anillos dist. 8 grs.	45.60	87760 1	Puls. dist., 2 cord. dist., 2 cad. con dije(5 anillos distintos, 115 grs.	729.60
86483 1	Puls., 1 anillo, 1 cad., dije de med. 11 grs.	60.80	87762 1	Cord. chino con dije de med. de dos caras, 12 grs.	76.00
86486 1	Cad. dije de med. 15 grs.	76.00	87762 1	Puls. 4 grs.	22.80
86524 2	Par de chapas dist., 1 anillo con piedra, 1 cadena con dije de med. 13 grs.	60.80	87772 3	P. chapas. dist. 9 grs.	45.60
86543 1	Puls. c. dije de Angel, 32 grs. . . .	182.40	87779 1	Cod. dije de lámina, 8 grs. . . .	45.60
86560 1	Cad. dije de med. 8 grs.	45.60	87810 3	Aros golj. 1 anillo piedra roja, 26 grs.	152.00
86720 1	Puls. china, 9 grs.	22.80	87811 1	Pulserita, 2 anillos, 1 par de chapas, 8 grs.	45.60
86726 1	Puls. 32 grs.	152.00	87812 1	Puls. media caña, 30 grs. . . .	182.40
86732 1	Cord. con imit. de perlas, 1 anillo de m., 17 grs.	76.00	87813 1	Anillo p. rosada, 6 1/2 grs. . . .	38.00
86775 1	Prendedor con nombre Sofia, 3 anillos distintos, 1 par de chapas, 17 grs.	76.00	87846 1	Escl. dije de Cruz, 133 grs.	684.00
86777 1	Cad. con imit. de perla, 1 par de chapas con p. 10 grs. . . .	53.20	87853 1	Par de arg. rollizas, 1 cad. rev. dije de med. 1 dije de Crnst, 13 grs.	60.80
86810 1	Reloj p. varón, marca Luxa	38.00	87888 1	Cordón chino con dije de medalla, 16 grs.	76.00
86812 1	Cordón chino con dije de medalla, 14 grs.	76.00	87937 1	Cad. dije de lámina, 6 1/2 grs. . .	22.80
86826 1	Anillo p. rosada, 5 grs.	30.40	87954 1	Anillo de piedra roja redonda, 11 grs.	60.80
86840 1	Puls. Nº 8, 29 grs.	152.00	87979 2	Pulseras media caña, 1 anillo piedra roja, 25 grs.	152.00
86909 1	Par de chapas, 1 anillo liso, 8 grs.	45.60	87982 1	Anillo p. negra red. 4 grs. . . .	22.80
86947 2	Puls. chinas, 15 grs.	76.00	88001 1	Pulsera Nº 8, 1 anillo piedra roja, 17 grs.	76.00
86951 1	Anillo p. roja, 5 grs.	30.40	88034 1	Cadena ord. dije de Cristo, 15 grs.	76.00
86958 1	Anillo piedra negra, 1 puls. china con imit. de coral y 6 dijes, 7 grs.	38.00	88042 1	Puls. lámina lisa, 1 cadena ord. dije de med. 10 grs. . .	60.80
87088 1	Par de chapas con piedra, 1 cadena con dije de medalla, 8 grs.	45.60	88050 2	Pulseras chinas, 1 cordón chino, sin dije, 60 grs.	273.60
87091 1	Cadena ord. con dije de Cristo, 9 grs.	53.20	88072 1	Anillo piedra roja, 10 grs. . . .	60.80
87150 1	Puls. china, 8 grs.	45.60	88127 2	Cad. dist. sin dijes, 20 grs. . .	76.00
87190 1	Cad. ord. con dije de med., 2 anillos con p., 11 grs.	60.80	88128 1	Puls. china, 8 grs.	45.60
87195 1	Cad. ord. con dije de Cristo, 12 1/2 grs.	76.00	88138 2	Anillos de m. lisa, 3 grs. . . .	15.20
87214 2	Cadenas dist. con dijes distintos, 10 grs.	60.80	88157 1	Par de chapas de filigrana, 4 grs.	22.80
87224 1	Cadena ord. dije de lámina, 14 grs.	76.00	88213 1	Par de chapas, 1 reloj marca Tibex-2 grs.	45.60
87260 1	Anillo piedra roja, 1 cor. con dije de med. 17 grs.	76.00	88221 1	Anillo piedra roja, 17 grs. . . .	76.00
87346 1	Anillo liso, 7 grs.	30.40	88253 1	Cord. china, 34 grs.	152.00
87373 1	Cadena ord. con 11 imit. de perla, 9 grs.	53.20	88284 2	Anillos lisos, 10 grs.	60.80
87413 1	Cad. dije de med. 18 grs.	76.00	88324 1	Par de arg. 1 cordón chino sin dije, 15 grs.	76.00
87434 1	Pulsera con nombre Ringo, 9 grs.	53.20	88335 1	Cad. dije de med. 14 grs. . . .	76.00
87440 1	Anillo con diamantito, 1 cad. . . .		88337 1	Cd. 1 anillo p. azul, 7 grs. . . .	38.00
			88391 1	Cord. dije de med. 32 grs. . . .	152.00
			88403 1	par de chapas, 3 grs.	18.24
			88407 1	Cad. ord. de lámina, 1 escl. china, 14 grs.	68.40
			88410 1	Puls. china, 16 grs.	76.00
			88414 1	Anillo grab. 1 par de chapas, 1 reloj marca Oris para mu-	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
88444 2	jer, 5 grs.	60.80	95854 1	Abanico eléc. Fujidenki . . .	59.20
88455 1	Anillos con piedra, 1 par de chapas, 9 grs.	53.20	55910 1	Serrucho cola de zorro, con 4 hojas de rep. 1 tenacilla, . .	10.36
88504 1	Cord. chino sin dije, 10 grs.	53.20	95929 1	Plancha eléc. marca Nacional	29.60
88512 1	Anillo p. rosada, 12 1/2 grs.	60.80	95993 1	Abanico eléc. Hitachi	37.00
88528 1	Pulsera china, dije de medalla, 16 grs.	76.00	96101 1	Serrucho, 1 martillo, 1 formón	17.76
88591 2	Anillos dist. 8 grs.	91.20	96104 1	Garlopa de hierro, Stanley	44.40
88616 1	Puls. de corozo, 12 1/2 grs.	45.60	96155 1	Cámara fot. Kodak, película 620	14.80
88630 1	Anillo p. roja red. 12 1/2	76.00	96156 1	Garlopin de hierro Stanley	37.00
88668 1	Reloj. p. mujer marca Oris	45.60	96158 1	Cámara fot. Polaroi	59.20
88702 1	Puls. dije de med. 30 grs.	152.00	96160 1	Par de anteojos largavista Belmont	118.40
88707 1	Anillo piedra celeste, 1 cad. sin dije, 7 grs.	38.00	96162 1	Taladro, 1 martillo, 1 alicate, 1 llave de aumento, 2 desarmadores	29.60
88711 1	Anillo piedra celeste, 1 cad. sin dije, 14 grs.	76.00	96232 1	Escuadra, 1 sierra, 1 martillo, 1 llave de tubo, 1 tenacilla, 1 desarmador, 1 tenaza perra, 1 t ijera para cortar latas	44.40
88813 3	Cadenas dist. 3 anillos distintos, 30 grs.	182.40	96233 1	Serrucho, 1 escuadra, 1 martillo, 1 formón sin cabo	29.60
88738 1	Puls. china, 14 grs.	76.00	96505 2	Martillos, 1 formón, 2 desarmadores	14.80
88817 1	Cadena ord. dije de medalla, 8 grs.	45.60	96506 2	Serruchos, 2 matrillos dist. 2 llaves para tubo, 1 escuadra, 1 tenaza	44.40
88818 1	Puls. 9 grs.	53.20	96528 1	Licudadora eléc. Dormeyer	74.00
88855 1	Puls. de lámina c. p. 12 grs.	68.40	96604 1	Plancha eléc. Morphy Richards	29.60
88836 1	Cordón chino con dije de lámina, 22 grs.	76.00	96609 1	Plancha eléc. General Electric	22.20
88899 3	Anillos dist. 8 grs.	30.40	06761 1	Llave de aumento, 1 llave corona, 1 tenaza, 1 alicate, 1 desarmador	29.60
88900 3	Cad. dist. con dijes, 1 pulsera china, con dije 13 grs.	68.40	96775 1	Plancha eléc. General Electric	37.00
88907 1	Anillo p. rosada, 6 1/2 grs.	38.00	96906 1	Plancha eléc. General Electric	44.40
88916 1	Cadena ord. dije de medalla, 9 grs.	45.60	96912 1	Plancha eléc. General Electric	29.60
88918 1	Cordón chino con dije de medalla, 29 grs.	76.00	96914 1	Máq. eléc. para afeitar marca Quicut	29.60
88922 1	Puls. 15 grs.	76.00	97015 1	Cspillo sin marca	14.80
88929 1	Anillo p. verde, 4 grs.	22.80	07056 1	Escuadra, 1 formón, 3 brocas, 1 escoplo, 2 corta vidrios, 1 tenaza, 1 desarmador, 1 martillo de pico	29.60
88971 1	Cad. ord. dije de Cruz, 1 p. de arg. de lámina, 10 grs.	45.60	97111 1	Martillo, 1 llave para tubo, 2 desarmadores dist.	22.20
88991 1	Reloj p. mujer marca Donada	38.00	97263 1	Esmeril eléc. marca Hitachi	148.00
88993 1	Cordón chino, dije de medalla, 16 grs.	76.00	97270 1	Llave de aumento, 1 formón, 1 broca, 2 desarmadores, 1 plana	22.20
88994 1	Anillo de meseta con letras J. St. C., 6 1/2 grs.	22.80	97457 1	Plancha eléc. Manic Mowman	22.20
89005 1	Cad. dije de med. 7 grs.	38.00	97458 1	Tenaza perra, 1 tenaza níquelada, 1 broca, 1 tijera	17.76
89046 2	Puls. de cad., 1 par de chapas p. verde, 5 5grs.	30.40	97574 1	Sierra circular marca Mail Saw	148.00
89053 1	Puls. Nº 8, 11 grs.	45.60	97578 1	Martillo, 1 escoplo, 1 plomada, 1 formón	22.20
89058 2	Puls. dist. 1 par chapas, 1 cadena sin dije, 55 grs.	330.00	97579 1	Sierra circular marca Black Decker	118.40
89026 1	Anillo, 7 grs.	37.50	97648 1	Prensa de arco, 1 matrillo, 2 llaves fijas, 1 serrucho, (con 2 hojas de repuesto)	14.80
89078 1	Puls. de aro, 30 grs.	180.00	97841 1	Taladro, 1 serrucho, 1 formón, 1 cincel, 2 llaves fijas	29.60
89158 1	Reloj marca Ralco	30.00	89151 1	Plancha eléc. Ufesa	29.60
89159 1	Leontina mart. 1 dije de moneda de 5 dollars (1893) 40 gramos	135.00	98179 1	Plancha eléc. marca Philips	29.60
89175 1	Puls., 1 dije de med., 1 prendedor, 71 grs.	405.00	98372 1	Cámara fot. marca Lord Mat para película de 35 mm.	148.00
89201 1	Anillo de aros, 2 cadenas distintas, 13 grs.	75.00	98500 1	Taladro eléc. Blue Point	59.20
89202 2	Cad. dist. con dijes, 1 puls. de cad., 1 prendedor nombre Madre, 23 grs.	75.00	98502 1	Taladro eléc. sin llave	59.20
95460 1	Tijera, 1 martillo, 2 punzones, 1 tenaza, 1 escuadra, 1 cincel, 1 compás, 2 desarmadores	17.76			
95461 1	Escuadra, 1 llave de aumento, 1 cincel, 1 espátula	17.76			
95535 1	Plancha eléc. General Electric	37.00			
95639 1	Cámara fotográfica Kodak película 126	37.00			
95677 1	Plancha eléctrica General Electric	29.60			
95741 1	Abanico eléc. Eskimo	37.00			
95773 1	Plancha eléc. Philips	29.60			
95853 1	Plancha eléc. marca Con vair	14.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
98677 1	Sargento de hierro, 1 serrucho, 1 escuadra, 1 martillo	44.40
99758 1	Plancha eléc. Ufesa	29.60
99804 1	Plancha eléc. General Electric	37.00
98871 1	Martillo, 2 tenazas, 11 desarmadores, 1 llave fija, 1 p. madea	22.20
99028 1	Garlophn Stanley	37.00
99461 1	Terraja de raish, 3 llaves para tubos, 1 serrucho	74.00
99515 1	Cenicero metálico	29.60
99759 1	Engranaje de esmeril marca Maetabo, 1 cepillo Stanley 1 tijera	44.40
99792 1	Ventolin para marcar camisas marca Bishop	740.00
99805 1	Prensa arco, 1 cuchara alb. 1 escofina	14.80
99946 2	Llaves para tubo, 1 tijera para cortar latas	29.60
38 1	Serrucho, 1 cepillo cucaracha, 1 tijera, 2 cucharas, 3 llaves fijas	22.20
144 1	Plancha eléc. General Electric	37.00
270 1	Taladro media vuelta	7.40
324 1	Colera de hierro, 1 hachita de mano	7.40
331 1	Barra de acero	17.76
377 1	Serrucho, 1 plana, 1 formón, 1 escuadra	17.76
451 1	Nivel de hierro Stanley	22.20
521 1	Formón, 1 gurbia, 2 desarmadores	14.80
612 1	Serrucho, 1 martillo, 1 desarmador, 1 llave fija	17.76
694 1	Plancha eléc. General Electric	44.40
734 1	Martillo, 1 escuadra, 1 escoplo, 1 alicate	22.20
933 1	Acanalador Stanley, (con 14 cuchillas), 1 cantil eléctrico Bowlplug	59.20
1022 1	Cámara fot. Kodak Instamatic, 304	44.40
1025 1	Plancha eléc Westinghouse	22.20
1088 1	Plancha eléc. General Electric	44.40
1190 1	Sargento de hierro	14.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

MONTE DE PIEDAD

OFICINA PRINCIPAL

2 2

Reg. No. 2804 — R/F 475462 — Valor ₡ 180.00

Once mañana doce junio año corriente, local este Juzgado, subastaranse mejor postor bienes situados "Los Bonetes", jurisdicción Muymuy, este Departamento, así: a) lote terreno ochocientas setentiocho manzanas y fracción, lindante: Oriente, Panteón de Matiguás; Occidente, Carlos José Zeledón; Norte, Macario Alarcón y otros; y Sur, Adán Membreno y otros; b) lote terreno doscientas setentiseis manzanas fracción extensión, lindante: Oriente, Adán Membreno; Occidente, Julio César Zeledón; Norte, Julio César Zeledón y otros y Sur, Río Grande de Matagalpa; ambos terrenos pertenecientes Comunidad Indígena Muymuy.

Ejecuta Leandro Martínez Gutiérrez a Comunidad Indígena Muymuy.

Base: Siete Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, veintiuno mayo mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio."

3 3

Reg. No. 2805 — R/F 500454 — Valor ₡ 180.00

Diez y media de la mañana, Nueve Junio corriente venderase en este Juzgado, al martillo y al mejor postor, un Camión marca BEDFORD, modelo KGLC5, año 1966, Serie No. 6814809, motor No. 138606, color plomo usado, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Situado Garage Cía. Automotriz León.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Orlando Miranda Baca y Magdalena Baca Tercero. Pago de ₡ 20.872.25.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo dieciocho de mil novecientos setenta. — Melba de Terán. Sria.

3 3

Reg. No. 2812 — R/F 517429 — Valor ₡ 135.00

Diez Mañana, quince Junio próximo, local este Juzgado, subastaráse urbana, Barrio Paraíso Managua, compuesta solar diez por treinta, conteniendo mediagua diez por siete, linderos: Norte, Camino Solo; Sur, Calle enmedio, Enrique Useda; Oriente, Rafael Salgado; Occidente, Andrés Solórzano.

Ejecuta: Marcia Guerrero de Díaz a Suc. Rafael Moncada Rosales.

Base: tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya once Mayo mil novecientos setenta. — Edgard Alberto Solano Luna, Juez Civil Distrito Masaya. Francisco Cortés, Srio

3 3

Reg. 2882 — R/F 504914 — ₡ 90.00

Once mañana cinco junio próximo, venderáse venta pública al martillo, cuatro vitrinas de dos metros de largo por un metro de alto y veinte pulgadas de ancho.

Ejecuta: Carmen Aguilar de Vega a Dr. José Alejandro Hernández Mendoza y Gloria Castillo de Hernández, por siete mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés mayo mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez, — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. 2851 — R/F 517989 — ₡ 90.00

Diez de la mañana, nueve de junio corriente año, local Juzgado, venderáse al martillo, máquina de coser marca Sears, Serie 010450, color verde.

Ejecuta: Amparo Sansón de Claramount a Olga Cuadra de Solís.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta. — Mauricio Romero García, Juez 1o. Local Civil de Managua.

3 2

Reg. 2831 — R/F 517663 — ₡ 135.00

Cinco tarde nueve junio próximo entrante, subastaráse este Juzgado rústica Las Cuchillas, jurisdicción San Ramón, Matagalpa, doscientas hectáreas, con mejoras; Oriente, predio Dámaso López; Poniente, Ignacio López; Norte, Río El Sabalar, en medio, Marcial Siles; Sur, Río El Guineo, en medio, predio Entimo Palacios. Inscrita N° 9.208, asiento 1o. folios 213 y 214, Tomo 185, Libro Propiedad Registro Público Matagalpa.

Base: ₡ 9,604.81.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Isaías Aguilar Cruz.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiuno mayo mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. 2876 — R/F 488989 — \$ 45.00

Diez mañana próximo junio diez, subastaráse rústica, Comarca "Malacaguás" Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Pablo Amador a Marcos Amador.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés mayo, mil novecientos setenta. — Socorro R. de Medina, Sria. 3 2

Reg. 2830 — R/F 517660 — \$ 180.00
Comp. — R/F 518309 — \$ 90.00

Cinco tarde once junio próximo entrante, venderánse martillo este Juzgado: Una archivadora metálica; Un escritorio metálico mediano; un escritorio para máquina; un estante madera, cuatro varas largo, rústico; armario madera, rústico; mesita para máquina; mostrador madera para exhibiciones, seis varas largo, cuatro estante; un estante madera dos metros largo, tres divisiones, rústico; estante forma escuadra, tres varas largo, cuatro pisos, moderno; otro estante madera esquinero, cuatro pisos, moderno, cuatro varas a un lado, dos al otro, rústico; dos estantes madera, gemelos, forma triangular, cuatro divisiones; dos sillas giratorias rústicas; máquina prensadora molides hierro con dinamo; medidor eléctrico alto voltaje, con accesorios; bomba eléctrica para succionar aceites con instalaciones eléctricas, marca BOHN-WAHLN, tipo 13-40; otra bomba igual N° 1-537R-19298 con accesorios; dos dinamos 1.900 revoluciones, Serie N° 1734901, el otro N° 1734889 marcas THE LOUIS ALLIS CO. de 220 y 380 voltios, con accesorios.

Pueden verse Jinotepe, Fábrica VIDRIOS Y CERAMICA.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Vidrios y Cerámica Mendieta, Rappaccioli, Cuadra Cía. Ltda.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de mayo mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Srio. 3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2494 — R/F 492792 — Valor \$ 45.00

Brigida Ruiz Narváez, solicita supletorio urbana: Oriente, Ignacio Yescas; Poniente, Sur, calles; Norte, Francisco Cortés.

Quinientos córdobas.

Santa Teresa, veintiséis de abril mil novecientos setenta. — Leopoldo Acevedo, Juez Local. 3 3

Reg. No. 2499 — R/F 456597 — Valor \$ 45.00

Alberto Montealegre solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Humberto Sánchez; Sur, Costas Laguna; Este, Jorge Arias; Oeste, Manuel Caldera.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2500 — R/F 456593 — Valor \$ 45.00

José Lanzas Meza, solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Róger Velásquez; Sur, Arturo Portocarrero; Este, Costas Laguna; Oeste, Carlos H. Rivas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2501 — R/F 456595 — Valor \$ 45.00

Gerardo Koopmann, solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, José Ruiz; Sur, Costas Laguna; Este, Ernesto Miranda; Oeste, Alejandro Osorio, otro.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2502 — R/F 456594 — Valor \$ 45.00

Daniel Obrien solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Amy de Gilmour; Sur, Danilo Román; Este, Costas Laguna; Oeste, Carlos Rivas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2503 — R/F 456596 — Valor \$ 45.00

Alfredo Palazio solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Gustavo Montiel; Sur, Luis Raúl Cerna; Este, Costas Laguna; Oeste, Carlos H. Rivas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2504 — R/F 456598 — Valor \$ 45.00

Alfredo Palazio, solicita supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Analice de González; Sur, L. Currin; Este, Costas Laguna; Oeste, camino Carlos Rivas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno abril setenta. — Barquero. 3 3

Reg. No. 2505 — R/F 468272 — Valor \$ 45.00

Angélica Pérez, solicita supletorio urbano: Norte, Juan Aguirre; Sur, Pablo Medrano; Oriente, río Chichigalpa; Poniente, Julio Ulloa.

Opónganse.

Juzgado Local Unico: Chichigalpa nueve, septiembre mil novecientos sesentinueve. — P. Emilio Barboza, Srio. 3 3

Reg. No. 2506 — R/F 468270 — Valor \$ 45.00

Rafaela Avendaño, solicita supletorio rústico: Oriente, Salvador Avendaño; Poniente, José Real; Norte, Rosario Avendaño; Sur, Manuel Paredes.

Opónganse.

Juzgado Local Unico: Chichigalpa veintitrés abril, mil novecientos setenta. — P. Emilio Barboza, Srio. 3 3

Reg. No. 2492 — R/F 398025 — Valor \$ 45.00

Adela de Guevara, solicita supletorio casa solar, Telpaneca: Oriente, Norte, Guillermo Ardón; Sur, Mélida Cerón; Occidente, Suc. Elías Valle.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario. 3 3

Reg. No. 2489 — R/F 468504 — Valor \$ 45.00

Jesús Guerrero, solicita supletorio doce manzanas Poniente, El Viejo; Norte, Maura Blanco; Sur, Imperia; Oriente, Jesús Guerrero; Poniente, Ramón López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril treinta, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Sria. 3 3

Reg. No. 2532 — R/F 442707 — Valor ₡ 45.00

Josefa Campbell de Pérez, solicita supletorio predio urbano Granada: Oriente, Andrés Ayala; Poniente, Pozo de Oro; Norte, Mélida Campbell; Sur, Angela Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srio. 3 3

Reg. No. 2544 — R/F 442689 — Valor ₡ 45.00

Azucena Quintanilla de Martínez y Marta Quintanilla solicitan supletorio rústica llamada "La Carbonera", 220 manzanas, en Ochomogo, jurisdicción Nandaime.

Quién tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario. 3 3

Reg. No. 2543 — R/F 442690 — Valor ₡ 45.00

José Laureano, José Antonio y Nelly Pedroza solicitan supletorio rústica ochenta manzanas en "Mata Grande", paraje de Ochomogo, jurisdicción Nandaime.

Tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario. 3 3

Reg. No. 2542 — R/F 442688 — Valor ₡ 45.00

Margarita Flores Pérez solicita supletorio rústica dos manzanas jurisdicción Diriomo, linda: Oriente, José Esteban Alemán; Poniente, Sur, Luisa Martínez; Norte, Patián, camino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario. 3 3

Reg. No. 2541 — R/F 442691 — Valor ₡ 45.00

Haydeé Herrera López solicita supletorio urbana en Nandaime, linda: Oriente, Sucesión Ma-

nuel Medina, calle; Poniente, Francisca Sandoval; Norte, Ana Pola Guadamuz; Sur, Lucas Guido, calle.

Opónganse.

Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario. 3 3

Reg. No. 2540 — R/F 442692 — Valor ₡ 45.00

Esmeralda Rivas solicita supletorio urbana Nandaime, lindando: Oriente, Cristina Delgado; Poniente, Petrona Acosta; Norte, Hilda Solano, calle; Sur, Vicente e Ignacio Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho abril mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario. 3 3

CITASE A ACREEDORES DE COMPANIA "PRODUCTOS DEL MAR, S. A."

Reg. 2898 — R/F 518713 — ₡ 270.00

Para su publicación transcribale el auto que integra y literalmente dice: JUZGADO PRIMERO PARA LO CIVIL DISTRITO. Managua, veintiséis de Mayo de mil novecientos setenta. Las once de la mañana. Se revoca el auto que antecede por no estar en el lugar que le corresponde. Citase a los acreedores que legalizaron sus créditos y que han sido reconocidos como tales de la Compañía Productos del Mar, S. A. para que bajo la presidencia del suscrito Juez, y de conformidad con el Arto. 1098 CC se constituyan en Junta a fin de conocer del convenio que han propuesto la firma quebrada y la Compañía de Productos Marítimos de Bluefields, S. A., Junta que deberá llevarse a efecto a las once de la mañana del día veintidós Junio próximo entrante en cualquiera de las Salas de Audiencia del Palacio de Justicia. Publíquese esta providencia por Carteles en el Diario Oficial. Notifíquese. — Corregido — han propuesto — providencia — valen. — I. Palma M. — L. Duarte, Sria".

Es conforme. Managua, veintiséis Mayo mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito. — O. Narváez S., Secretario. 3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "P"	GACETA		FECHA	
PROFESIONALIZACION DE MAESTROS				
Se crean en las cabeceras departamentales de Matagalpa, León, Managua y Granada, cursos diurno y nocturno de formación de nuevos Maestros de Profesionalización de Maestros en Servicio. (Se incluyen los Planes de Estudios diurno y nocturno)	Nº	196	Agt.	28,62
Planes de Estudio para la Profesionalización de Maestros	Nº	286	Dic.	14,62
PROLE NUMEROSA				
Decreto Nº 618 modificando los Artos. 1, 8 y 9 de la Ley de Prole Numerosa. (Salió errada por faltar firmas del Ejecutivo). Véase 2da. publicación en Gaceta Nº 12 de 15 de enero de 1962	Nº	2	Ene.	3,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES